



**GOBIERNO
FEDERAL**

"Este material se realizó con recursos del *Programa de Fortalecimiento a la Transversalidad de la Perspectiva de Género*, empero el Instituto Nacional de las Mujeres no necesariamente comparte los puntos de vista expresados por las (los) autores del presente trabajo"

REGLAMENTO PARA LA COOPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE APOYO A MUJERES EMBARAZADAS

Tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Protección a la Maternidad, en lo relativo a la Cooperación y Funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas en Coahuila.

RUBEN IGNACIO MOREIRA VALDÉZ, Gobernador Constitucional del Estado de Coahuila de Zaragoza, en el ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 82, fracción XVIII y 85, párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; artículos 9 fracción XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; y artículo Quinto Transitorio de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, y

CONSIDERANDO

- I. Que en fecha 24 de octubre de 2008 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto Núm. 538, mismo que contiene la *“Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila”*, la cual entró en vigor al día siguiente de su publicación en el citado órgano oficial de difusión.
- II. Que dicha Ley tiene por objeto asegurar la observancia y protección de los derechos de la mujer embarazada, resguardar su salud, la del producto en gestación y la infancia temprana.
- III. Que corresponde al Ejecutivo Estatal emitir el *“Reglamento para la Cooperación y Funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Coahuila”*, a efecto de precisar la operatividad de la *“Red de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Coahuila”*.
- IV. Que en tal virtud, el Ejecutivo a mi cargo considera necesario darle cumplimiento a lo preceptuado en la Ley, a fin de expedir el Reglamento señalado con el objeto de reglamentar las disposiciones de la *“Ley de de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila”*, en lo relativo a la creación del *“Reglamento para la Cooperación y funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Coahuila”*.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ÍNDICE

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS

CAPÍTULO II

DE LA ATENCIÓN

CAPÍTULO III

DE LA ERRADICACIÓN

CAPÍTULO IV

DE LOS MEDIOS DE VERIFICACIÓN

CAPÍTULO V

DE LA SANCIÓN

TÍTULO TERCERO

CAPÍTULO I

DE LA ENTREVISTA CON ACTORES ESTRATEGICOS

CAPÍTULO II

DE LA RED DE APOYO

TÍTULO CUARTO

CAPÍTULO I

DE LA COORDINACION

SECCIÓN PRIMERA

DE LA POLÍTICA ESTATAL

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

SECCIÓN TERCERA

DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

SECCIÓN CUARTA

DE LA PROCURADURÍA DE GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

SECCIÓN QUINTA

DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

SECCIÓN SEXTA

DE LA SECRETARÍA DE SALUD

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

SECCIÓN OCTAVA

DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO

SECCIÓN NOVENA

DE LA SECRETARIA DE LA JUVENTUD

SECCIÓN DÉCIMA

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA

DE LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

TRANSITORIOS

**REGLAMENTO PARA LA COOPERACION Y FUNCIONAMIENTO DE LAS REDES DE APOYO A
MUJERES EMBARAZADAS**

TÍTULO PRIMERO

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1.- Este ordenamiento tiene por objeto reglamentar las disposiciones de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, en lo relativo a la Cooperación y Funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas en Coahuila.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos del presente Reglamento, además de las definiciones contenidas en el artículo 4 de la Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, se entenderá por:

- I. **Actores Estratégicos:** son los individuos o grupos de poder suficientes para influir en el funcionamiento de las reglas o procedimientos de toma de decisiones y de solución de conflictos colectivos;

- II. **Red de Apoyo:** la creada por la Secretaría de las Mujeres conformada por Instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil para la ejecución de proyectos en apoyo a mujeres embarazadas y de protección a la maternidad, así como para brindar asesoría que les ayude a superar cualquier conflicto que se presente durante el embarazo;

- III. **Programa Integral de Apoyo:** documento que establece las líneas de acción y objetivos para lograr el propósito de Apoyar a las Mujeres Embarazadas y la Protección a la Maternidad a través de la Red de Apoyo;

- IV. **Centros de Atención:** es el centro de atención a la mujer creado por instituciones gubernamentales, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil para informar, atender, tramitar en el ámbito de su competencia aquellas solicitudes relativas al acceso de los derechos de la Mujer Embarazada y Protección a la Maternidad;
- V. **Política Estatal:** acciones con perspectiva de género encaminadas a la coordinación entre la el Estado y sus municipios, instituciones privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil que en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo sean encaminadas a la Protección a la Maternidad;
- VI. **Secretaría:** La Secretaría de las Mujeres;
- VII. **Ley:** Ley de Protección a la Maternidad en el Estado de Coahuila, y
- VIII. **Reglamento:** Reglamento para la Cooperación y Funcionamiento de las Redes de Apoyo a Mujeres Embarazadas de Coahuila.

ARTÍCULO 3.- Corresponde al Estado y los municipios la elaboración y cumplimiento de la Política Estatal, estando siempre en coordinación con la federación en cuanto a la Política Nacional.

CAPÍTULO II

DEL PROGRAMA INTEGRAL DE APOYO

ARTÍCULO 4.- Para la ejecución de la Ley y su Reglamento, se establecerá un Programa Integral de Apoyo a fin de que por conducto de la Red de Apoyo se ejecuten las acciones correspondientes a garantizar un eficaz apoyo a las Mujeres Embarazadas y se lleve a cabo la Protección a la Maternidad.

ARTÍCULO 5.- El Programa desarrollará las acciones que señala la Ley, observando el Plan Estatal de Desarrollo y las disposiciones de la Ley Estatal de Planeación.

ARTÍCULO 6.- El Gobierno del Estado a través de la Secretaría procurará que el Programa se encuentre armonizado con el Nacional.

ARTÍCULO 7.- El Programa incorporará las opiniones que viertan los actores estratégicos y las instancias que formen parte de la Red de Apoyo de acuerdo a lo establecido en la Ley y este Reglamento.

ARTÍCULO 8.- El Programa Integral de Apoyo además de las acciones y objetivos establecidos en el artículo 11 de la Ley deberán:

- I. Ser elaborados científicamente con perspectiva de género y en atención a la legislación;
- II. Estar dotados de una visión interdisciplinaria con perspectiva de género, viable para su funcionamiento a través de la Red de Apoyo;
- III. Estar dotados de una visión integral que permita contemplar todas las formas tendientes a lograr la eficiencia en la Protección del Embarazo y de la Maternidad;
- IV. Diseñar y ejecutar mecanismos constantes y periódicos de seguimiento y evaluación;
- V. Basarse en un modelo que solvete parámetros presupuestales en los tres niveles de gobierno, así mismo de gestión presupuestal ante organismos o instituciones privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil;
- VI. Integrar la participación efectiva que permita informar sobre la Maternidad y Paternidad responsable como medio para alcanzar los objetivos;
- VII. Contener acciones preventivas, de atención, orientación, erradicación, promoción, conocimiento y reconocimiento, gestión dirigidas a la Protección del Embarazo y a la Maternidad, y

VIII. Basarse en el respeto de la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y el derecho de las mujeres a la Protección del Embarazo y a la Maternidad.

ARTÍCULO 9.- La Secretaría de las Mujeres llevará el registro de documentación a fin de que se evalúe:

I. La efectividad del Programa Integral de Apoyo;

II. La aplicación de las leyes respectivas, y

III. El impacto del Programa.

ARTÍCULO 10.- Para el funcionamiento eficiente de la Red de Apoyo a que se refiere el artículo 37 de este Reglamento y del Programa Integral de Apoyo los integrantes deberán recibir capacitación permanente.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO I

DE LAS ACCIONES PREVENTIVAS

ARTÍCULO 11.- De la elaboración del Programa Integral de Apoyo se desprenderán acciones preventivas tendientes al respeto a la dignidad humana de las mujeres, la no discriminación y el derecho de las mujeres a la Protección del Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 12.- Las acciones contenidas en el Programa en el aspecto de prevención, deben estar diseñadas para los distintos sectores de la población, es decir la etapa en que se encuentra, como mujeres menores de edad, adulta, adulta mayor; funcionarias de la Administración Pública; de la Iniciativa Privada; del ámbito Académico; cursando algún nivel de escolaridad y todos aquellos necesarios dependiendo del efecto preventivo que se busque lograr en determinado grupo poblacional.

ARTÍCULO 13.- El objetivo de la prevención será reducir los factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad de conformidad con la Ley de la materia, la Ley General de Salud y todos aquellos que incidan en su protección.

ARTÍCULO 14.- Para dar cumplimiento al objetivo que antecede se deberá:

- I. Anticipar y evitar todos aquellos factores que pongan en riesgo la Salud de la Mujer que implique dificultades para lograr el Embarazo, dificultades durante éste y los procesos posteriores al parto, así como riesgos en la salud del producto o del desarrollo adecuado de éste por no contarse con las condiciones idóneas en los centros de trabajo;
- II. Detectar en forma oportuna los posibles factores que impliquen un riesgo para el Embarazo, durante éste y la Maternidad, desde aspectos de infraestructura hasta de oportuna información orientación y atención de la Salud, y
- III. Disminuir el número personas en riesgo o víctimas de violencia, mediante acciones que permitan un normal desarrollo de Protección al Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 15.- Para llevar a cabo las acciones de Prevención, se considerarán los siguientes aspectos:

- I. El diagnóstico del riesgo a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. La percepción social o de grupo al que se dirige;
- III. Los usos y costumbres y su concordancia con el respeto a los derechos humanos;
- IV. Las estrategias metodológicas y operativas;
- V. La intervención interdisciplinaria;
- VI. Las metas a corto, mediano y largo plazo;

VII. La capacitación y adiestramiento, y

VIII. Los mecanismos de evaluación.

ARTÍCULO 16.- La Red de Apoyo dirigirá y promoverá las acciones de prevención de factores de riesgo en la mujer en razón del Embarazo y de la Protección de la Maternidad, mismas que estarán orientadas a:

- I. Establecer programas de detección oportuna de riesgos en el Embarazo y la Maternidad;
- II. Facilitar el acceso de las mujeres a programas informativos, preventivos, de salud, para el ejercicio de sus derechos a favor de la Protección del Embarazo y de la Maternidad, y
- III. Promover una cultura de Protección del Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 17.- Las acciones correspondientes a la prevención laboral, docente y en la comunidad, que realice la Red de Apoyo, se realizarán de conformidad con los instrumentos de coordinación, así como por la normatividad emitida en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirá por los principios siguientes:

- I. Igualdad de mujeres ante la Ley;
- II. Reconocimiento de las mujeres como sujetos de derechos;
- III. Generación de cambios conductuales en la sociedad a favor de la Protección del Embarazo y a la Maternidad;
- IV. Participación de las mujeres en los diferentes sectores, con la certeza de la Protección del Embarazo y a la Maternidad;
- V. Participación de los hombres en los diferentes sectores que impliquen una Paternidad Responsable, y

VI. Fomento de la cultura de la legalidad y la denuncia en los casos en que se vulnere la Protección del Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 18.- Las acciones de prevención institucional consistirán en:

- I. Capacitar y educar al personal de los Poderes del Estado para que conozcan de la Política de Estado tendiente a la Protección del Embarazo, de la mujer durante el parto y de la Maternidad y a su vez permee la difusión en sus acciones y programas, así como en la atención que con motivo del desempeño de sus funciones se otorgue a las Mujeres;
- II. Capacitar y educar al personal de los Poderes del Estado para que en ámbito de su competencia propongan acciones de Protección al Embarazo y a la Maternidad;
- III. Capacitar y educar a las autoridades encargadas de la Protección a los Derechos de Salud y aquellos que se ejerzan con motivo de violaciones a Derechos Laborales, así mismo a las autoridades encargadas de la Seguridad, Procuración de Justicia, Educación, Derechos Humanos, Juventud, Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia y Desarrollo Social a fin de que en el ámbito de sus facultades ejerzan con diligencia y se pondere en todo momento la Protección del Embarazo, de la Mujer durante el Parto y a la Maternidad;
- IV. Designar en cada una de las dependencias y entidades que integran la Administración Pública, áreas responsables de seguimiento y observancia de la Ley y del presente Reglamento, y
- V. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de Protección del Embarazo, del Parto y a la Maternidad.

ARTÍCULO 19.- Para un mejor logro de los objetivos de Prevención, podrá contemplarse la celebración de convenios con aquellas instituciones, organismos, entidades que no se encuentren contemplados o participando en la Red de Apoyo o aquellas que requieran para su operatividad este instrumento legal.

ARTÍCULO 20.- Para la difusión de acciones de Prevención podrá buscarse que los medios de comunicación interna y externa se promuevan estas acciones, vigilando en todo momento que no se utilicen estereotipos sexistas.

CAPÍTULO II DE LA ATENCIÓN

ARTÍCULO 21.- La atención es el conjunto de servicios integrales proporcionados a las mujeres, a los representantes de instituciones públicas, instituciones privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil con la finalidad de disminuir factores de riesgo en el sano desarrollo del Embarazo y de la Maternidad, atención que debe proporcionarse de acuerdo con la Política Estatal, el Plan Estatal de Desarrollo, el Programa Integral de Apoyo.

Las acciones diseñadas para la Atención buscarán incluir estrategias eficaces de capacitación que permitan a las mujeres participar plenamente en la vida pública, privada, académica y social, conjuntamente con el Embarazo y la Maternidad. Los programas deberán diseñarse en atención a las necesidades y los derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres.

ARTÍCULO 22.- Podrán crearse centros de atención públicos o privados, académicas, empresariales, de cooperación, a través de organizaciones civiles que tengan por objeto proporcionar información, orientación, atención, trámite de solicitudes relativas al acceso de los derechos de la Mujer Embarazada y Protección a la Maternidad.

ARTÍCULO 23.- Los centros de atención especializados en Protección a la Maternidad además de ser centros de Atención, deberán prever mecanismos que permitan su monitoreo y evaluación, misma que se llevará a cabo a través de la Secretaría de las Mujeres y que pondrá a disposición de la Red de Apoyo.

ARTÍCULO 24.- La atención que otorguen las instituciones públicas, privadas, o de cualquier índole, mediante los centros de atención a las víctimas de situaciones que pongan en riesgo el Embarazo y la Maternidad será gratuita.

Los centros que brinden dicha atención deberán implementar mecanismos de evaluación que midan la eficacia y calidad en el servicio.

ARTÍCULO 25.- Las y los servidores públicos encargados de brindar atención en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia de las mujeres deberán recibir capacitación sobre la implementación y operación de la atención.

ARTÍCULO 26.- La atención que se proporcione a las Mujeres para la Protección del Embarazo y de la Maternidad se organizará de la siguiente forma:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general, y
- III. Especializada.

CAPÍTULO III DE LA ERRADICACIÓN

ARTÍCULO 27.- Los mecanismos y políticas públicas que se implementen en los tres órdenes de gobierno, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar los riesgos en el óptimo desarrollo del Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 28.- Las acciones de Erradicación estarán encaminadas a:

- I. La ejecución de actividades que disminuyan y en su momento erradiquen aquellos factores que pongan en riesgo el óptimo desarrollo del Embarazo y de la Maternidad, y
- II. La consolidación, vigilancia y monitoreo de las acciones a favor de la Protección del Embarazo y a la Maternidad.

ARTÍCULO 29.- La Secretaría de las Mujeres, sistematizará la información que se genere en la implementación de acciones de Erradicación. La información que se procesará será la siguiente:

- I. Avances legislativos federales y locales con perspectiva de género tendientes a la Protección del Embarazo y a la Maternidad;
- II. Criterios y lineamientos jurisdiccionales federales y locales sobre la Protección del Embarazo y de la Maternidad;
- III. Áreas geográficas o ámbitos de la sociedad, del trabajo, estudiantil y acceso a la justicia en donde se presenten riesgos o no se lleve a cabo la Protección de la Maternidad a fin de que se elabore un diagnóstico y se proporcione la atención debida;
- IV. Impacto en la ejecución de las acciones de Erradicación.

ARTÍCULO 30.- La Secretaría de las Mujeres integrará la información documental de los trabajos realizados por la Red de Apoyo y toda aquella en beneficio de la Protección del Embarazo y a la Maternidad en aplicación del Programa Integral de Apoyo.

CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE VERIFICACION

ARTÍCULO 31.- Se establecen como medios de verificación los siguientes:

- I. El Informe Anual;
- II. Programa Integral de Apoyo;
- III. Principales actividades realizadas por la Red de Apoyo durante el año;
- IV. Avances del Programa de Trabajo, y

- V. Evaluación de Resultados y Seguimiento de Recomendaciones o Acciones implementadas a través de la Red de Apoyo.

CAPÍTULO V DE LA SANCION

ARTÍCULO 32.- El Estado y los Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias establecerán.

Los Modelos de Sanción los cuales deberán contener como mínimo:

- I. Las directrices de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de situaciones de riesgo que vulneren la Protección del Embarazo y a la Maternidad contemplados en la Ley, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- II. La capacitación especial necesaria para la aplicación del Modelo de Sanción dirigida al personal que integran las instituciones de protección a derechos laborales, las instituciones de salud, las corporaciones de seguridad pública y del sistema de procuración y administración de justicia;
- III. Los mecanismos de notificación al órgano de fiscalización correspondiente, para el caso de incumplimiento de la Ley o el Reglamento por parte de los servidores públicos;
- IV. Los lineamientos que faciliten a la víctima demandar la reparación del daño u otros medios de compensación o resarcimiento económico a cargo de la institución que lo provocó , en términos de la legislación aplicable;
- V. Los indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima en casos de violencia durante el embarazo, y

- VI. Las prevenciones necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta.

TÍTULO TERCERO

CAPITULO I

DE LAS ENTREVISTAS CON ACTORES ESTRATEGICOS

ARTÍCULO 33.- La Secretaría de las Mujeres convocará a una reunión anual con actores estratégicos la cual se integrará con:

- a) Representantes de los tres Poderes del Estado;
- b) Representantes de los Ayuntamientos que conforman el Estado, y
- c) Representantes del Sector Empresarial y Académico.

ARTÍCULO 34.- La finalidad es que a través de la entrevista con actores estratégicos se logre implementar la Política Estatal que habrá de seguirse para la Protección del Embarazo y de la Maternidad en el Estado, así como la adhesión de instituciones públicas, privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil que integrarán la Red de Apoyo para ejecución de proyectos para la protección de mujeres embarazadas y de la maternidad.

ARTÍCULO 35.- Se definirá el Programa de Trabajo que dará lugar al Programa Integral de Apoyo y que será ejercido a través de la Red de Apoyo.

ARTÍCULO 36.- En el Programa de Trabajo a que se hace referencia en el Artículo anterior se plasmarán:

- a) Acciones educativas, de salud, productivas, económicas, laborales, políticas, culturales, recreativas, legales y todas aquellas que permitan el desarrollo óptimo de

la mujer en etapa de reproducción, así como las tendientes a la Protección del Embarazo y la Maternidad a través del Programa Integral de Apoyo el cual deberá ser sostenible, permitirá tomar acuerdos, el diálogo, debatir, sensibilizar, gestionar, re direccionar o estructurar y proponer políticas e instrumentos que transformen la sociedad, el gobierno, la comunidad, la iniciativa privada y el ámbito académico modifiquen los patrones socioculturales de conducta de hombres y mujeres en pro de la Protección del Embarazo y la Maternidad.

- b) Acciones para la implementación de indicadores relativos a la mortalidad materna y neonatal, salud materna y aquellos que documenten factores que atenten contra la maternidad, como riesgos en centros de trabajo, de acceso a la salud, la educación, discriminación en razón de su estado y violencia, indicadores que permitan la vigilancia en la implementación de estas acciones y progresos en los resultados.
- c) Acciones que busquen mecanismos para fortalecer la participación ciudadana, el gobierno, la iniciativa privada y sector académico así como aquellos que movilicen recursos que satisfagan necesidades relativos a los servicios de salud reproductiva, de acceso a la información, a la educación y el trabajo, prevención, sanción y eliminación de todo tipo de violencia hacia a mujer embarazada, de seguridad social y de Protección al Embarazo y a la Maternidad.
- d) Acciones que impliquen el asesoramiento sobre el cumplimiento de normas internacionales, nacionales y locales dirigidas a la Protección del Embarazo y a la Maternidad. Aquellas encaminadas a romper las barreras jurídicas, normativas y sociales sobre salud reproductiva, riesgos en los centros de trabajo y protección del Embarazo y a la Maternidad, las que permitan implementar disposiciones legislativas para hacer efectivos los acuerdos internacionales en esta materia.
- e) Acciones que fomenten la educación y capacitación del personal en la administración pública en especial los que su función principal es la salud, procuración y administración de justicia, seguridad pública, asistencia social protección de derechos laborales y humanos a fin de que proporcionen servicios apropiados encaminados a la

Protección del Embarazo y la Maternidad, se extienda la capacitación al sector privado y académico, se aliente a los medios de comunicación para que elaboren directrices adecuadas en la difusión que contribuya en el respeto y Protección del Embarazo y la Maternidad.

- f) Acciones que promuevan el descenso de las tasas de mortalidad de lactantes y niños mediante programas de salud de calidad que apoyen y protejan el embarazo y a la maternidad, sobre atención prenatal y nutrición incluida la lactancia materna, vacunación, servicios primarios que afecten o pongan en riesgos la salud de la madre y su hijo, enfermedades infecciosas, enfermedades derivadas de la exposición a sustancias tóxicas y los relacionados con los centros de trabajo, saneamiento de los hogares, los relacionados con la degradación ambiental que traigan como consecuencia altos niveles de mortalidad de la mujer en la etapa reproductiva, problemas en la procreación, riesgos en su salud y en la del producto.

- g) Acciones que además del cumplimiento de las leyes de la materia refieran al despido por motivo del embarazo y licencia, las que vayan encaminadas a la educación y la cultura para la protección del Embarazo y la Maternidad las que impliquen alentar el apoyo necesario para que los padres combinen las obligaciones con la familia, el cuidado de la mujer los hijos, las que derivan de las responsabilidades del trabajo.

- h) Acciones que deriven en el reconocimiento de los vínculos de la pobreza con los de mortalidad durante el embarazo, el parto y después de éste con la finalidad de promover su reducción, generar acciones prioritarias de salud y proteger derechos de procreación.

- i) Acciones que permitan adoptar medidas urgentes para evitar la propagación de enfermedades de transmisión sexual, llevar a cabo las que garanticen la no discriminación de personas con enfermedades de transmisión sexual y VIH, se

implementen las medidas para la reducción de la infección por VIH en los lactantes y opciones de nutrición que deben adoptar.

- j) Acciones que deriven en la protección de la salud reproductiva y sexual de los adolescentes, las prácticas responsables sobre planificación familiar, la conducta sexual responsable, la vida familiar, las enfermedades de transmisión sexual. Implementar medidas que les permitan en su caso hacer compatible la maternidad y paternidad responsable con la continuidad de sus estudios, la capacitación técnica y profesional y las oportunidades de generación de ingresos. El apoyo a las adolescentes embarazadas para que reciban el apoyo de su familia, los profesionales de la salud, durante el embarazo, el parto y la primera etapa de vida del recién nacido incluyendo la orientación para continuar sus estudios.

ARTÍCULO 37.- En la reunión anual se presentará el Informe de Avance del Programa de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LA RED DE APOYO

ARTÍCULO 38.- La Secretaría de las Mujeres a demás de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley integrará la Red de Apoyo con representantes de los poderes del Estado, las instancias municipales, instituciones privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil para ejecución de proyectos en apoyo a la Protección del Embarazo y de la Maternidad.

ARTÍCULO 39.- La Red de Apoyo deberá llevar un puntual seguimiento de las acciones dictadas por la Secretaría de las Mujeres en concordancia a las Políticas Públicas conducentes a favorecer la ejecución del Programa Integral de Apoyo, así como de los acuerdos tomados en las sesiones que para tales efectos se celebren por los actores estratégicos.

ARTÍCULO 40.- Con la finalidad de dar seguimiento al Programa Integral de Apoyo, la Red de Apoyo llevará a cabo por lo menos tres sesiones en el año para el cumplimiento del mismo.

ARTÍCULO 41.- La Red de Apoyo deberá de cumplir con las bases para el seguimiento y evaluación del Programa Integral de Apoyo.

ARTÍCULO 42.- La Red de Apoyo podrá tomar acuerdos siempre que éstos se desprendan del Programa Integral del Apoyo con la finalidad de proporcionar herramientas que generen apoyos para la protección de mujeres durante el embarazo y para la protección a la maternidad, contrarrestar las condiciones adversas o riesgos en las que puedan encontrarse las mujeres en el desempeño de su trabajo, de acceso a oportunidades en el ámbito laboral, preparación académica, acceso a programas de atención a su salud, preventivos, informativos, o de cualquier índole, ejercicio de sus derechos que atenten contra su vida, su integridad, salud, aquellas en las que ponga a la mujer en situación de maltrato o violencia, superación de conflictos durante el embarazo, prácticas discriminatorias en el ámbito familiar, social, laboral, académico, institucional en razón de su condición.

ARTÍCULO 43.- La Red de Apoyo intercambiará información que se genere en el ámbito de su competencia laboral a fin de que se desarrollen prácticas idóneas en los centros de trabajo que favorezcan la Protección del Embarazo, la protección de los derechos de la Mujer durante el Parto y Protección a la Maternidad.

ARTÍCULO 44.- La Red de Apoyo, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes a la institución u organismo al que representen las acciones orientadas a la Protección del Embarazo y a la Maternidad;
- II. Promover en sus programas la cultura de respeto del Embarazo y la Protección a la Maternidad;

- III. Promover acciones concurrentes de Protección al Embarazo y a la Maternidad, que favorezcan en el ámbito de su competencia la atención y participación de las mujeres en los programas que para tales efectos se diseñen;
- IV. Ejecutar acciones de Protección del Embarazo, durante el Parto y de la Maternidad, orientadas a mejorar la calidad de vida de las mujeres que se encuentran en esta etapa de la vida disminuyendo los factores de riesgo que atentan contra éstas;
- V. Difundir las acciones realizadas que lleven a cabo a favor de la Protección del Embarazo y de la Maternidad, en el marco de operación del Programa;
- VI. Colaborar en el fortalecimiento y ampliación de acciones de las instancias a su cargo y programas, encaminadas a prevenir riesgos y atender problemas relacionados con la Protección del Embarazo y a la Maternidad que le corresponda en el desarrollo de sus funciones, y
- VII. Dar seguimiento a las acciones del Programa Integral de Apoyo, en coordinación con los integrantes de la Red de Apoyo.

ARTÍCULO 45.- Los integrantes de la Red de Apoyo informarán a la institución u organismo al que representan sobre el modelo a seguir, los acuerdos, acciones y trabajos que deberán de implementarse para la Protección del Embarazo y de la Maternidad, fomentar un cambio cultural al interior de su institución u organismo y al exterior en la atención que se brinde.

ARTÍCULO 46.- Se presentará un Informe Anual como resultado de la documentación e información recabada por la Secretaría de las Mujeres sobre las acciones y trabajos realizados.

ARTÍCULO 47.- Se podrán formar redes de apoyo por sector, materia, institución o aquellas que se encuentran contempladas en el Programa y las que se desprendan de la Red de Apoyo para su mejor funcionamiento.

TITULO CUARTO

CAPÍTULO I
DE LA COORDINACION

ARTÍCULO 48.- Instituciones Públicas influirán directamente y a partir de su integración a la Red de Apoyo de manera individual y coordinada en acciones derivadas de la definición de la Política Estatal para la eficaz aplicación del Programa Integral de Apoyo.

ARTÍCULO 49.- Las Instituciones a que se refiere el párrafo anterior son:

- I. La Secretaría de las Mujeres;
- II. La Secretaría de Seguridad Pública;
- III. La Procuraduría General de Justicia del Estado;
- IV. La Secretaría de Educación;
- V. La Secretaría de Salud;
- VI. La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- VII. La Secretaría del Trabajo;
- VIII. La Secretaría de la Juventud;
- IX. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, y
- X. La Secretaría de Desarrollo Social

SECCIÓN PRIMERA

DE LA POLÍTICA ESTATAL

ARTÍCULO 50.- La conducción de la Política Estatal Integral deberá:

- I. Regir el programa a que se refiere la Ley incluyendo la evaluación periódica que corresponda;
- II. Favorecer la coordinación del Estado con sus Municipios, la Federación, Instituciones privadas, Académicas, Empresariales, de Cooperación, Organizaciones de la Sociedad Civil para la aplicación del presente Reglamento;
- III. Impulsar la aplicación de la Ley, de las normas internacionales y de la legislación local, vinculada con la Protección del Embarazo y a la Maternidad, y
- IV. Difundir los alcances de la Ley y los avances del Programa Integral de Apoyo.

ARTÍCULO 51.- Los resultados de la Evaluación del Programa y la implementación de los ejes de acción estarán a disposición de los integrantes de la Red de Apoyo, y tendrán la finalidad siguiente:

- I. Actualizar y orientar los programas y las políticas públicas, y
- II. Determinar los recursos humanos y financieros para el desarrollo del Programa, así como las acciones programáticas y presupuestales respectivas, que deberán preverse en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Coahuila.

SECCIÓN SEGUNDA

DE LA SECRETARÍA DE LAS MUJERES

ARTÍCULO 52.- La Secretaría de las Mujeres, tendrá, además de las que le imponga la Ley y el Reglamento las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento al Programa que será ejercida por la Red de Apoyo, independientemente de la evaluación periódica del mismo;
- II. Supervisar la operación de la Red de Apoyo, a efecto de elaborar y rendir anualmente un informe;
- III. Difundir los resultados de la Política Estatal de Protección al Embarazo y a la Maternidad;
- IV. Coordinar a través de la Red de Apoyo:
 - a) La recepción y procesamiento de los indicadores sobre el tratamiento de la Protección del Embarazo y a la Maternidad, aportados por los integrantes de la Red de Apoyo, con base en los ejes de acción respectivos;
 - b) La coordinación de los ejes de acción;
 - c) La celebración de convenios de coordinación o adhesión a la Red de Apoyo;
 - d) La identificación y diseño de las estrategias por cada eje de acción, a efecto de su incorporación al Programa, y
 - e) Efectuar el diagnóstico estatal de factores de riesgo que afecten el Embarazo y la Maternidad a partir de la información integrada;
 - f) La difusión de los resultados respectivos;
 - g) Coordinar las actuaciones complementarias y auxiliares de las distintas dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
 - h) Promover la atención especializada y profesional que favorezcan la Protección de la Mujer Embarazada y Protección a la Maternidad;

- i) Coadyuvar con las instancias respectivas a defender el derecho de las Mujeres Embarazadas y aquellos de Protección a la Maternidad;
- j) Impulsar la armonización de los programas nacionales e integrales sobre Protección del Embarazo y a la Maternidad a efecto de articular la Política Estatal Integral;
- k) Proponer a los integrantes de la Red de Apoyo, los modelos, programas, medidas y estrategias, así como las normas técnicas respectivas en torno a la Protección del Embarazo y a la Maternidad, y
- l) Las demás que establezca la Ley, el presente Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables.

SECCIÓN TERCERA
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

ARTÍCULO 53.- La Secretaría de Seguridad Pública, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar políticas y programas para prevenir la comisión de delitos que atenten contra el Embarazo y la Maternidad, en el ámbito de su competencia;
- II. Diseñar y aplicar medidas en centros de reinserción social y en residencias juveniles, con perspectiva de género que permitan prevenir riesgos durante el Embarazo, el Parto y la Maternidad, aquellas situaciones de violencia o que atenten contra las mujeres, su integridad y la del producto, no permitan el sano desarrollo del Embarazo y la Maternidad en dichos centros en congruencia con el Programa;

- III. Celebrar instrumentos de coordinación con las instituciones de salud y educativas para el tratamiento de mujeres sentenciadas y que se encuentren en etapa de Embarazo y aquellos que favorezcan a la Protección de la Maternidad, y
- IV. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

SECCIÓN CUARTA
DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

ARTÍCULO 54.- La Procuraduría General de Justicia del Estado participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, el Título Tercero de este Reglamento y lo marcado en las leyes y disposiciones jurídicas aplicables, debiendo observar en todo momento la perspectiva de género y el estricto respeto a los derechos humanos de las mujeres tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la formación y especialización del personal competente en la materia para un tratamiento específico;
- II. Proporcionar a las víctimas orientación y asesoría para su eficaz atención y protección, de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia y demás ordenamientos aplicables;
- III. Dictar las medidas necesarias para que la víctima reciba atención médica de emergencia;
- IV. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas las referencias necesarias sobre el número de víctimas atendidas;
- V. Brindar a las víctimas la información integral sobre las instituciones públicas o privadas encargadas de su atención;
- VI. Proporcionar a las víctimas información objetiva que les permita reconocer su situación;

- VII. Promover la cultura de respeto a los derechos humanos de las mujeres, lo relativo a la Protección al Embarazo y la Maternidad y garantizar la seguridad de quienes denuncian, y
- VIII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

SECCIÓN QUINTA
DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ARTÍCULO 55.- La Secretaría de Educación, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con el Embarazo y la Protección a la Maternidad dentro de los planes y programas de estudio para la educación básica, medios superior y superior;
- II. Impulsar las actualizaciones de los libros de texto gratuitos, que deriven de las correspondientes a los planes y programas de estudios;
- III. Promover la actualización sistemática de los contenidos relacionados con el Embarazo y la Protección a la Maternidad dentro de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás para la formación de maestros;
- IV. Llevar a cabo acciones que disminuyan la deserción escolar en virtud del Embarazo y Maternidad o Paternidad en edades tempranas complementando con orientaciones que permitan conciliar esta situación con la continuidad de los estudios;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, y
- VI. Impulsará la participación de Organismos Descentralizados de esta Secretaría en acciones de Protección al Embarazo y a la Maternidad.

SECCIÓN SEXTA
DE LA SECRETARÍA DE SALUD

ARTÍCULO 56.- La Secretaría de Salud, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Establecer la política de salud en materia de prevención, atención y erradicación de riesgos en el Embarazo y aquellos que favorezcan la Protección a la Maternidad;
- II. Emitir normas, lineamientos e instrumentos de rectoría para la prestación de servicios de atención médica durante el Embarazo, durante el Parto y los que favorezcan a la Protección a la Maternidad;
- III. Diseñar el programa de capacitación y actualización del personal del sector salud que participe en la atención de las mujeres en etapa de Embarazo y la que favorezca la Protección a la Maternidad;
- IV. Difundir entre la población los servicios de salud que, en coordinación con el Sistema Nacional de Salud, se brinden a mujeres Embarazadas y períodos posteriores para la Protección de la Maternidad;
- V. Establecer, en el ámbito de su competencia, los instrumentos de coordinación entre las dependencias y entidades de la Administración Pública, los Municipios, Instituciones privadas, académicas, empresariales, de cooperación, organizaciones de la sociedad civil a fin de concretar acciones para la Protección del Embarazo y a la Maternidad;
- VI. Participar en el diseño de nuevos modelos de prevención, atención y erradicación de factores de riesgo en el Embarazo y Protección a la Maternidad;
- VII. Participar en la ejecución del Programa en el ámbito de su competencia;

- VIII. Llevar a cabo reuniones con especialistas en el ramo a fin de realizar y promover estudios e investigaciones sobre factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad, del producto e implementar a partir de ello nuevas acciones para la protección debida, en los centros de trabajo, e
- IX. Informar a las autoridades competentes sobre los hechos relacionados con violación de derechos que atenten contra el Embarazo durante el Parto y la Maternidad.

SECCIÓN SEPTIMA

DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS

ARTÍCULO 57.- La Comisión Estatal de Derechos Humanos, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, colaborará conforme a sus atribuciones y dentro del marco de su autonomía en la difusión de los derechos inherentes a la Protección del Embarazo y a la Maternidad.

SECCIÓN OCTAVA

SECRETARIA DEL TRABAJO

ARTÍCULO 58.- Secretaría del Trabajo, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del programa y respecto la inclusión de las mujeres en el rubro laboral así como de la prevención, atención, sanción y erradicación de factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad ocasionados en sus centros de trabajo;
- II. Colaborar en la armonización del Programa por medio de su participación activa en la Red de Apoyo, y con las opiniones jurídicas o de políticas públicas en su materia;

- III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia, para lograr la erradicación de factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad, así como una cultura de protección a la misma dentro del campo laboral, y
- IV. Celebrar acuerdos con empresas y sindicatos para implementar acciones de erradicación de factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad y aquellos instrumentos que permitan conciliar esta etapa de la vida de la mujer con el desempeño laboral.

SECCIÓN NOVENA
DE LA SECRETARÍA DE LA JUVENTUD

ARTÍCULO 59.- La Secretaría de la Juventud, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar coordinadamente en la elaboración del Programa, aportando información y propuestas que de acuerdo a su experiencia en el tema de la juventud, sean medios eficaces para los logros del mismo en dicho rubro;
- II. Colaborar activamente en la Red de Apoyo, y con las opiniones jurídicas o de políticas públicas sobre la repercusión de las acciones en la juventud en relación del Embarazo y la Maternidad;
- III. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia;
- IV. Proponer mecanismos que favorezcan la información sobre la Protección del Embarazo y a la Maternidad entre los jóvenes, y
- V. Celebrar acuerdos con instituciones educativas públicas y privadas para implementar acciones de prevención y erradicación de factores de riesgo que hagan desertar a mujeres

embarazadas de ámbito escolar o que no permitan el óptimo desarrollo de la Maternidad y Paternidad Responsable entre los jóvenes.

SECCIÓN DÉCIMA

DEL SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA

ARTÍCULO 60.- El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar las acciones de asistencia social encaminadas a prevenir, atender, y erradicar factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad;
- II. Establecer prioridades en materia de asistencia social, para hacer eficiente la prevención, atención, sanción y erradicación de situaciones que violenten a las mujeres embarazadas o contrarias a la Protección a la Maternidad;
- III. Promover y prestar a las mujeres víctimas de violencia que se encuentren en etapa de embarazo los servicios de asistencia correspondientes;
- IV. Promover el desarrollo de la familia y de la comunidad con perspectiva de género en un ambiente de Protección al Embarazo y a la Maternidad, así como aquellas que incluyan la Paternidad Responsable;
- V. Fomentar y apoyar a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto sea la prestación de servicios de asistencia social, que incluyan como principal objetivo a las mujeres embarazadas víctimas de violencia;
- VI. Realizar y promover estudios e investigaciones sobre factores de riesgo que atenten contra el Embarazo y la Maternidad;

- VII. Capacitar en materia de asistencia social con perspectiva de género dirigido a la Protección del Embarazo y la Maternidad en los sectores público, social y privado así como aquellas que se encuentren en centros de reinserción social o en residencias juveniles;
- VIII. Prestar servicios de asistencia jurídica, de orientación social y psicológica a mujeres víctimas de violencia que se encuentren en la etapa de embarazo, e
- IX. Incluir en sus programas centros de atención para el adecuado tratamiento en la protección del Embarazo y la Maternidad.

SECCION DECIMA PRIMERA
SECRETARÍA DE DESARROLLO SOCIAL

ARTÍCULO 61.- La Secretaría de Desarrollo Social, participará como integrante de la Red de Apoyo quien además de lo establecido en la Ley, en el Título Tercero de Este Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Incluir en los programas correspondientes las acciones de desarrollo social orientadas a la prevención, atención y erradicación de riesgos que atenten contra el Embarazo y la Maternidad, y
- II. Celebrar convenios, acuerdos y bases de colaboración con dependencias u organismos de la Administración Pública para la promoción de acciones concurrentes de desarrollo social, tendientes a la Protección del Embarazo y de la Maternidad.

TRANSITORIOS

UNICO- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en el despacho del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Saltillo, capital del Estado de Coahuila, a los ____ días del mes de ____ de 2012.